

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 7
SERIE 2021-2022**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 24 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *AUTOBUSES DE PUERTO RICO (SJ), INC. V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, CIVIL SJ2019CV12586*; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El 5 de diciembre de 2019, Autobuses de Puerto Rico (SJ), Inc. (en adelante, la
2 “Demandante”) radicó una demanda en contra el Municipio Autónomo de San Juan (en
3 adelante, el “Municipio”) ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan,
4 en el caso *Autobuses de Puerto Rico (SJ), Inc., v. Municipio de San Juan, SJ2019CV12586*.
5 En tal acción, la Demandante reclamó la cantidad de sesenta mil ochocientos sesenta y dos

1 dólares (\$60,862.00) en cobro de dinero, por concepto de servicios de transportación
2 provistos a varios departamentos del Municipio los cuales, alegadamente, no habían sido
3 satisfechos. De acuerdo con las alegaciones, la Demandante facturaba al Municipio por
4 órdenes de compra recibidas.

5 **POR CUANTO:** De cuarenta y cuatro (44) facturas que reclama la Demandante para pago, treinta
6 y siete (37) de estas figuran intervenidas por la Oficina de Finanzas. De acuerdo con la
7 investigación realizada por los abogados del Municipio a cargo del caso, las facturas fueron
8 firmadas y recibidas por el Municipio reconociendo como prestados los servicios.

9 **POR CUANTO:** El caso se encuentra en etapa de pre sentencia, con vista de status de los
10 procedimientos señalada para el 28 de septiembre de 2021. Luego de varios trámites
11 procesales, las partes han expresado su intención de llegar a un acuerdo transaccional con
12 el fin de dar por terminado este litigio.

13 **POR CUANTO:** Como parte de las negociaciones transaccionales, la Demandante ha expresado
14 estar dispuesta a una reducción de la cantidad reclamada por la suma única de cincuenta y
15 cuatro mil novecientos once dólares (\$54,911.00) pagaderos en un término no mayor de
16 sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de la transacción por parte de la
17 Legislatura Municipal. De las facturas reclamadas en la demanda, esta suma es la reportada
18 en el *Aging Report* de la Oficina de Finanzas como intervenidas.

19 **POR CUANTO:** Según recomendación de la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, tomando
20 en cuenta el grado de exposición y/o riesgos asociados a la litigación de la reclamación,
21 resulta en los mejores intereses del Municipio aceptar la transacción propuesta por la suma
22 antes indicada y así evitar los costos y gastos asociados a este tipo de litigio. Además, no
23 se expone al Municipio al pago de sumas adicionales relacionadas a la reclamación que
24 resta por adjudicarse ante el Tribunal.

25 **POR CUANTO:** El inciso (e) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida
26 como el “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los alcaldes a “[r]epresentar al

1 municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del
2 municipio. Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del
3 Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América y sostener toda
4 clase de derechos, acciones y procedimientos”. Disponiéndose, que “[e]n ningún
5 procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la
6 demanda o no contestarla, sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los
7 miembros de la Legislatura Municipal. El Alcalde presentará para la aprobación de la
8 Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso
9 económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de
10 transacción a la consideración del foro judicial. Además, el Alcalde tendrá la facultad de
11 someter ante la Legislatura Municipal, mediante ordenanza, los procesos correspondientes
12 en la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis
13 Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de
14 Puerto Rico”, sobre el pago de sentencias”. Conforme a dicho estatuto, el Municipio adoptó
15 la Ordenanza Núm. 1, Serie 2017-2018, para establecer los parámetros y requerimientos
16 necesarios para aprobar planes de pago de sentencias que hayan recaído contra el Gobierno
17 Municipal.

18 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
19 **PUERTO RICO:**

20 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su
21 Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el caso *Autobuses de Puerto Rico (SJ),*
22 *Inc. v. Municipio de San Juan,* Civil SJ2019CV12586, sujeto a los términos y condiciones que se
23 establecen en esta Resolución.

24 **Sección 2da.:** La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa
25 aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio Autónomo de San Juan, sus
26 empleados o funcionarios y pone fin al caso en su totalidad. La transacción está condicionada a que

1 la parte demandante se comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio,
2 toda reclamación en el caso *Autobuses de Puerto Rico (SJ), Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil
3 SJ2019CV12586, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o
4 indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso. En consideración
5 a lo estipulado, se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan a pagar a la demandante la cantidad
6 de cincuenta y cuatro mil novecientos once dólares (\$54,911.00) pagadero, dentro de los sesenta
7 (60) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

8 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
9 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

10 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas
11 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un
12 tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte,
13 párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

14 **Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.